

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4142 de 2011, modificado por el Decreto 1451 de 2015, creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos) que tiene por objeto “*la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del Monopolio Rentístico sobre los Juegos de Suerte y Azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad.*”

Que el numeral 2 del artículo 2º del Decreto 1451 de 2015, prevé como función de la Empresa la de “*Expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia*” y el numeral 8 del artículo 5º establece como función del Presidente la de “*(...) dictar los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Empresa.*”

Que el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 4142 de 2011, señala como una de las funciones de la Junta Directiva de Coljuegos “*Aprobar los reglamentos de los Juegos de Suerte y Azar de competencia de la empresa.*”

Que, en cumplimiento de la función antes citada, la Junta Directiva en sesión extraordinaria número 159 celebrada el 16 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo número 08, aprobó la compilación de reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos, dentro de los cuales se encuentra compilado el Título 2 en el que se reglamenta el juego de suerte y azar de la modalidad novedoso de tipo loto en línea denominado Baloto.

Que mediante el Acuerdo 03 del 25 de mayo de 2021 se sustituyó el Título 2 del Acuerdo 08 de 2020 en el que se reglamenta el juego de suerte y azar de la modalidad novedoso de tipo loto en línea denominado Baloto.

Que una vez aprobado el reglamento del juego, teniendo en cuenta que el contrato de concesión vigente para la implementación y operación del juego termina el día 25 de mayo de 2022, el día 13 de septiembre de 2021, Coljuegos publicó en Secop II el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector y posibles oferentes, estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública LP-001-2021, cumplido el plazo para la presentación de ofertas en este proceso, no se recibieron ofertas, razón por la cual, este proceso se declaró desierto mediante la Resolución número 2021200032974 del 17 de noviembre de 2021.

Que con ocasión de la declaración de desierta de la licitación pública, Coljuegos procedió a flexibilizar algunos requisitos habilitantes y unos criterios para seleccionar la oferta más favorable, para lo cual publicó en Secop II el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector y posibles oferentes, estudios previos y proyecto de pliego de condiciones y sus anexos del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-01-2021. Adelantadas las etapas que indica la Ley para este proceso y cumplido el plazo para la presentación de ofertas en este proceso, no se recibieron ofertas, razón por la cual, se declaró desierto mediante la Resolución número 2021200037944 de 28 de diciembre de 2021.

Que una vez se declaró desierto el proceso de selección SAMC-01-2021, la Entidad realizó los estudios técnicos que permitieran determinar qué requisitos habilitantes y criterios para seleccionar la oferta más favorable se podrían flexibilizar en el nuevo proceso de selección. Concluido el estudio, el día 19 de enero de 2022, Coljuegos publicó en Secop II el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector y posibles oferentes, estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y sus anexos del proceso de selección en la modalidad de licitación pública LP-001-2022, previendo el día 21 de febrero de 2022 como fecha límite para presentar ofertas; cumplido este plazo, no se recibieron ofertas, razón por la cual se declaró desierto mediante la Resolución número 20221200003714 de 21 de febrero de 2022.

Que atendiendo la necesidad de continuar la operación del juego y con el fin de iniciar un nuevo proceso de selección para adjudicar el contrato de concesión para la operación del juego, se evidenció la necesidad de realizar algunas modificaciones al reglamento a fin de hacer más atractivo el proyecto para posibles inversionistas, y de esta forma mantener e incrementar las rentas generadas por este juego, destinadas al financiamiento de los servicios de salud.

Que de acuerdo con la ecuación del juego, se determinó que existe una relación inversamente proporcional entre la tarifa de los derechos de explotación y la utilidad neta para la operación, también que, a mayor porcentaje de derechos de explotación, el operador tiene menor capacidad para invertir mayores recursos de promoción y mercadeo del juego que incentiven las ventas de este, toda vez que, de acuerdo con la retroalimentación del mercado, se determinó que uno de los aspectos críticos que se constituyen en una barrera de entrada en la operación del juego es la tarifa de los derechos de explotación, que inciden en la rentabilidad del proyecto y genera una falta de interés por los operadores del sector en participar en los procesos de selección.

Que la Vicepresidencia de Desarrollo Comercial, en el marco de sus funciones elaboró la memoria justificativa respecto de los aspectos a modificar en el acuerdo que reglamenta los juegos novedosos de tipo loto en línea.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva en sesión ordinaria número 186 celebrada el 23 de marzo de 2022, estudió y aprobó mediante el Acuerdo número 01, la modificación del Acuerdo 03 de 2021 que sustituyó el Título 2 del Acuerdo 08 de 16 de

septiembre de 2020 “*por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Expedir el Acuerdo número 01 del 23 de marzo de 2022, “*por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 que sustituyó el Título 2 del Acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020 “por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos”, aprobado por la Junta Directiva el 23 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.*

Artículo 2º. El acto administrativo expedido, forma parte integral del Acuerdo 08 del 16 de septiembre de 2020, compilatorio de los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden Nacional de competencia de Coljuegos.

Artículo 3º. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2022.

El Presidente Coljuegos,

César Augusto Valencia Galiano.

(C. F.)

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 7449 DE 2022

(marzo 23)

por la cual se crea el código de oficina para la Registraduría Auxiliar CAN - Reginal y se determina el rango de cupo numérico para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), en el registro civil de nacimiento, expedición de tarjetas de identidad y cédulas de ciudadanía por primera vez

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 del Decreto ley 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de las personas.

Que, mediante Resolución número 3571 de 30 de septiembre de 2003, el Registrador Nacional del Estado Civil determinó la nueva estructura del Número Único de Identificación Personal (NUIP) para la identificación de los colombianos, el cual estará compuesto por 10 dígitos numéricos, iniciando en el 1.000.000.000.

Que una de las funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil es: “*Asignar el Número Único de Identificación Personal, NUIP, al momento de hacer la inscripción de nacimiento en el Registro del Estado Civil de las personas y ejercer los controles físico, lógico y técnico, para que dicho número sea exclusivo a cada ciudadano y exista un único documento de identificación*”.

Que el Número Único de Identificación Personal (NUIP) será asignado en las oficinas que ejercen la función de Registro Civil, al inscribir el nacimiento o al momento de solicitar el trámite para la expedición de la tarjeta de identidad o la cédula de ciudadanía.

Que mediante Resolución número 3572 de 30 de septiembre de 2003, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se establecieron por primera vez cupos numéricos a las oficinas que ejercen la función de registro civil, para efectos de la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), procedimiento que se realiza a partir de la expedición del citado Acto Administrativo.

Que el artículo 22 de la Ley 962 de 2005, dispone: “*(...) Créase el Número Único de Identificación Personal, NUIP, el cual será asignado a los colombianos por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el momento de inscripción del registro civil de nacimiento expedido por los funcionarios que llevan el Registro Civil. El NUIP se aplicará a todos los hechos y actos que afecten el estado civil de las personas, y a todos los documentos que sean expedidos por las autoridades públicas (...)*”.

Que el precitado artículo consagra que la administración del Número Único de Identificación Personal (NUIP) corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el numeral primero del artículo 40 del Decreto 1010 de 2000, establece entre otras, como función de la Dirección Nacional de Registro Civil: “*(...) 1. Dirigir los procesos de manejo, clasificación, archivo físico y magnético, y recuperación de la información relacionada con el registro civil (...)*”; y a su turno, esta norma le asigna la función de

“Procurar que la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro, y encargados a la Dirección, sean desarrollados en tiempo real y en beneficio de los usuarios”.

Que el artículo 118 del Decreto ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, indica cuáles son los funcionarios competentes para llevar el registro del estado civil de las personas dentro del territorio nacional, siendo uno de ellos los registradores especiales, auxiliares y municipales del estado civil.

Que, para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones, los funcionarios con facultad registral deben remitir mensualmente las primeras copias de los registros civiles que sean autorizados en sus oficinas a la Dirección Nacional de Registro Civil, a fin de ser incorporados en las bases de datos.

Que el artículo 118 de la Ley 1395 de 2010 dispone: *“Todos los actos, hechos y providencias que deban inscribirse en el registro civil o que afecten el mismo, podrán inscribirse en cualquier oficina autorizada para cumplir con la función de registro civil del territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior”.*

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los objetivos estratégicos número 1 y 4 del Plan Estratégico 2019 – 2023 de la Registraduría Nacional del Estado Civil “*Registraduría del Siglo XXI*”, y de acuerdo con las necesidades de orden administrativo y judiciales de inscripción de hechos y actos en el registro del estado civil de las personas, se hace necesario crear la Registraduría Auxiliar en la Sede Central de la Entidad, en Bogotá, D. C., en donde se realizará el protocolo de registro civil previa autorización del Director Nacional de Registro Civil.

Que teniendo en cuenta la naturaleza de las registradurías auxiliares, la Registraduría Auxiliar de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil (CAN Reginal) estará vinculada a la Registraduría del Distrito Capital, quienes se encargarán del control y acciones administrativas a que haya lugar para el correcto funcionamiento de esta, para lo cual tendrán en cuenta la especialidad de los trámites que se autorizarán por parte del registrador auxiliar que se nombre.

Que, mediante correo electrónico con fecha 16 de febrero del 2022, el aliado tecnológico Idemia Identity & Security Sucursal Colombia informó acerca de la creación de la oficina Registraduría de Auxiliar CAN Reginal Bogotá, con la asignación del rango de cupos NUIP comprendido entre el 1249468001 a 1249668000, según oficio número DNRC 210 del 16 de marzo de 2022.

Que los cupos numéricos del Número Único de Identificación Personal (NUIP) que se asignan en este acto administrativo serán utilizados por la oficina registral que funcionará en sede de Oficinas Centrales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Centro Administrativo Nacional (CAN), de la ciudad de Bogotá, D. C., para realizar las inscripciones de los registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción, con lo cual se aportará a la prestación de los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil de forma ágil y eficiente en los casos especiales que autorice y ordene expresamente el Director Nacional de Registro Civil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Crear el código de oficina y determinar los cupos numéricos para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP) en el registro civil de nacimiento, a la Registraduría Auxiliar de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D. C. (CAN Reginal), conforme se indica a continuación:*

Oficina	Tipo	Ciudad	Nombre Oficina	Cupo NuiP Inicial	Cupo NuiP Final
AXS	AUX	BOGOTÁ	REGISTRADURÍA AUXILIAR CAN REGINAL - BOGOTÁ	1249468001	1249668000

Artículo 2°. El Registrador Auxiliar CAN Reginal Bogotá deberá enviar diariamente la primera copia de los registros civiles elaborados en esa oficina con destino a la Dirección Nacional de Registro Civil, Grupo Interno de Trabajo de Servicio Nacional de Inscripción.

Artículo 3°. Los cupos numéricos asignados en la presente resolución podrán ser utilizados una vez sea notificado personalmente el Registrador Auxiliar CAN Reginal de Bogotá, D. C.

Artículo 4°. *Comunicar esta Resolución a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, a la Dirección Nacional de Registro Civil, a la Dirección Nacional de Identificación, y al Grupo de Soporte Técnico para Registro Civil e Identificación, para lo de su competencia.*

Artículo 5°. *Notificar el presente acto administrativo a los Registradores del Distrito Capital y al Registrador Auxiliar CAN Reginal de Bogotá, D. C., cuando se posea, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.*

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2022.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexander Vega Rocha.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 6244 DE 2022

(marzo 7)

por la cual se suprime y se crean unos cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7° del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7° del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986, señala:

“Artículo 26. El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...) 7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado Inexequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia número C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, Dr. Rodrigo Escobar Gil) (...)

Que, mediante Decreto ley 1012 del 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el artículo 3° del Decreto ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna.

Que, el Coordinador de Salarios y prestaciones, mediante correo electrónico, informa que los costos anuales de los cargos relacionados son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE CARGO	CARGO	COSTO ANUAL UNITARIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120-04	\$47.750.191
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	4065-02	\$66.926.991

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suprimir a partir del 7 de marzo de 2022, en la Planta del Global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los siguientes cargos como a continuación se detallan:

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO					
ÁREA	CARGO	CANTIDAD	ASIGNACIÓN BÁSICA	COSTO ANUAL UNITARIO	SUBTOTAL COSTO ANUAL
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE TUMACO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5120-04	1	\$2.166.308	\$47.750.191	\$47.750.191
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA					
ÁREA	CARGO	CANTIDAD	ASIGNACIÓN BÁSICA	COSTO ANUAL UNITARIO	SUBTOTAL COSTO ANUAL
DESPACHO DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5120-04	1	\$2.166.308	\$47.750.191	\$47.750.191
TOTAL 2 CARGOS SUPRIMIDOS	VALOR TOTAL DE LOS CARGOS SUPRIMIDOS				\$95.500.382

Artículo 2°. Crear a partir del 7 de marzo de 2022, en la Planta Global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los siguientes cargos como a continuación se detalla:

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO					
ÁREA	CARGO	CANTIDAD	ASIGNACIÓN BÁSICA	COSTO ANUAL UNITARIO	SUBTOTAL COSTO ANUAL
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE TUMACO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 4065-02	1	\$ 3.068.886	\$ 66.926.991	\$ 66.926.991
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAUCA					
ÁREA	CARGO	CANTIDAD	ASIGNACIÓN BÁSICA	COSTO ANUAL UNITARIO	SUBTOTAL COSTO ANUAL
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE GUAPI	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5120-04	1	\$2.166.308	\$47.750.191	\$47.750.191
TOTAL 2 CARGOS CREADOS	VALOR TOTAL DE LOS CARGOS CREADOS				\$114.677.182

Parágrafo: El balance del saldo anual a la fecha, para ser utilizado en la presente vigencia, es el siguiente:

SALDO ANUAL		
CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Resolución 5134 del 2022/02/24		\$20.155.947
Resolución 6244 del 2022/03/07	\$19.176.800	
	Nuevo saldo general a 2022/03/07	\$ 979.147

Artículo 3°. Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia del 2022.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2022.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexánder Vega Rocha.
(C. F.)